

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN.

Fecha:

18 DE MAYO DEL 2007





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2007 EN MICHOACÁN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, para la consecución de sus fines, los partidos políticos tienen derecho, entre otros, al uso en forma equitativa, proporcional y permanente de los medios de comunicación social.

SEGUNDO.- Que para ello, la Ley de la materia establece la posibilidad de que los partidos políticos contraten espacios y tiempos en los medios de comunicación privados y, por otra parte, accedan a las frecuencias de radio y en los canales de televisión propiedad del Estado.

TERCERO.- Que el Código Electoral dispone las reglas bajo las cuales han de regirse los partidos políticos y coaliciones en el ejercicio del derecho al uso de los medios de comunicación; además de que en su propaganda no deben utilizar expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación u otras que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos; y por otro lado, les prohíbe utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter.

CUARTO.- Que por otro lado, en relación a los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, el artículo 49 Bis del Código Electoral, en su último párrafo establece que ningún partido político o coalición podrá erogar en éstos, más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña; y el dispositivo 65 prevé como causal ante el incumplimiento de ese mandato, la nulidad de la elección de que se trate.

QUINTO.- Que en tratándose de los procesos internos de selección de candidatos, el Código Electoral en su artículo 37 H, dispone que fuera de los tiempos establecidos en los calendarios que se hayan dado a conocer al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, los partidos políticos o coaliciones, sus dirigentes, militantes y aspirantes, así como los simpatizantes de éstos, no podrán realizar ningún acto ni difundir propaganda de precampaña; y por otro lado el artículo 37 G establece que durante las precampañas no se podrá contratar propaganda en radio y televisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



SEXTO.- Que para la contratación de la propaganda electoral el Código Electoral en su artículo 41, establece que ésta se hará por los partidos políticos, exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán; para lo cual, el Consejo General deberá expedir las Bases de Contratación respectivas; señalando igualmente el dispositivo en mención que la Junta Estatal Ejecutiva, en los primeros diez días posteriores al inicio del proceso, debe poner a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de publicidad.

SÉPTIMO.- Que por lo anterior, y a efecto de cumplir en tiempo y forma con la última disposición citada, es menester que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determine las Bases bajo las cuales debe regirse la contratación de los tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para la difusión de la propaganda electoral; así como la forma de intermediación del Instituto Electoral del Estado entre los partidos políticos o coaliciones y los medios de comunicación social en el Estado en dichas contrataciones. Bases que de acuerdo a lo que establece el artículo 35 fracción VIII del Código Electoral del Estado, serán de observancia obligatoria para los partidos políticos; y cuyo cumplimiento estará bajo la vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a lo establecido en el artículo 113, fracción XI del ordenamiento citado.

Que para ello, después de haberse analizado en reuniones de trabajo las disposiciones relativas y haberse escuchado las diversas aportaciones que para la integración del proyecto se hicieron por consejeros y representantes de partidos políticos, se presenta a la consideración de este Consejo General, para su aprobación, en su caso, el siguiente :

ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS.

1. Las presentes bases regirán para la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos para difundir propaganda electoral durante las campañas electorales, **y en medios impresos para la difusión de las precampañas.**
2. Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar los tiempos y espacios a que se refiere el punto anterior, y exclusivamente a través del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN



Instituto Electoral de Michoacán. Los candidatos solamente podrán hacer uso de los tiempos y espacios que les sean asignados, en su caso, por su partido político o coalición.

No se podrán contratar tiempos o espacios en medios de comunicación a favor o en contra de partido político, coalición, candidato o precandidato alguno, por parte de terceros.

3. Para efectos de la contratación, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, integrará el catálogo de horarios y tarifas de publicidad de los diferentes medios de comunicación en la Entidad, que será vigente durante el proceso electoral, y lo pondrá a disposición de los partidos en el plazo previsto en el tercer párrafo del artículo 41 del Código Electoral del 16 al 25 de mayo del año en curso.
4. Para lo anterior, la Junta Estatal Ejecutiva solicitará a los medios de comunicación envíen con oportunidad sus tarifas, espacios y horarios, para ser incluidos en el catálogo a que hace referencia el punto anterior, con la consideración especial en cuanto a que sean menores o similares a las de la publicidad comercial, así como a que se otorguen condiciones de equidad en las contrataciones; teniendo como base el principio de “a iguales condiciones de contratación, igual precio”.
5. No serán permitidas bonificaciones, condonaciones o donativos en publicidad para difusión de campañas y precampañas a favor de partido político o coalición, en su caso; salvo los casos de tiempos oficiales que por ley les correspondan.
6. La contratación de espacios y tiempos en los medios de comunicación social para la difusión de propaganda electoral **de campaña**, se hará por los partidos políticos, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, a través del procedimiento siguiente:
 - a) Los partidos políticos y coaliciones presentarán a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, a más tardar el **nueve de agosto del año dos mil siete**, el escrito que **contenga la intención** de contratar con estaciones, canales y medios impresos en el Estado que sean de su interés, para las diferentes campañas electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



- b) Durante los **tres** días posteriores a la recepción de los escritos de intención de contratación de los partidos políticos o **coaliciones**, la Junta Estatal Ejecutiva acordará la asignación de los canales, estaciones, tiempos y espacios que correspondan a cada partido político o coalición, de acuerdo con la solicitud de cada uno.

Ante la eventualidad de que dos o más partidos políticos o coaliciones manifiesten su interés de contratar tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Junta Estatal Ejecutiva dividirá el tiempo total disponible para contratación, en forma igualitaria entre el número de partidos políticos interesados en contratarlo; el resultante será el tiempo que cada partido político o coalición podría contratar.

En tratándose de medios impresos, al momento de la contratación se buscará que los espacios sean similares, cuando los partidos políticos soliciten la publicación de propaganda para una misma fecha.

- c) El Acuerdo que contenga la asignación de canales, estaciones, tiempos y espacios en los medios de comunicación a que se refiere el punto anterior, se dará a conocer a los partidos políticos, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes. Dicho acuerdo se notificará también a los concesionarios o permisionarios de los medios de comunicación en el Estado, estableciendo en esta última notificación que la asignación se realiza en base a la intención de contrato de los partidos políticos y coaliciones, y por tanto, el compromiso se hará por el partido político o coalición de que se trate, una vez que se firme el contrato correspondiente, por lo que el concesionario o permisionario dispondrá de sus tiempos y espacios en tanto esto no ocurra.
- d) Los partidos políticos, realizarán las contrataciones respectivas a través del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los espacios, tiempos y horarios que les fueron autorizados, y para ello, el Vocal de Administración y Prerrogativas y/o los Secretarios de los consejos distritales o municipales, suscribirán, junto con los representantes autorizados de los partidos políticos o coaliciones, los contratos respectivos, que contendrán, por lo menos, las cláusulas expresas en las que se determine: el espacio que le corresponde al partido o coalición de que se trate, de conformidad al acuerdo de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



asignación emitido por la Junta Estatal Ejecutiva; el costo, que deberá ser acorde a las tarifas contenidas en el Catálogo a que se refiere el punto 3 y a los principios referidos en las presentes bases; la indicación de que en cada promocional se indique que se trata de mensaje pagado por el partido o coalición de que se trate; y, que el pago será a cargo de los partidos o coaliciones contratantes, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán.

7. Durante las **precampañas** sólo se podrán contratar espacios en medios de comunicación impresos, para lo cual, una vez que les sea entregado el Catálogo que contiene las tarifas correspondientes, los partidos políticos, por escrito, y con oportunidad, informarán al Instituto Electoral su intención de contratar para los efectos de la intervención a que se refiere el inciso d) del punto anterior.
8. Invariablemente el pago de las contrataciones serán a cargo de los partidos políticos o coaliciones y deberán ser cubiertas por los mismos, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán; por tanto se facturarán a nombre del partido político o coalición que los contrate.
9. Si en cualquier momento posterior a la distribución de espacios y tiempos de los diferentes medios de comunicación, algún partido político o coalición se encuentra interesado en contratar tiempos adicionales, de los que no hayan sido asignados, lo comunicará a la Junta Estatal Ejecutiva por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a efecto de la intervención, en su oportunidad, a que se refiere el inciso d) del punto 6, la contratación de estos tiempos adicionales se realizará en el orden de recibido de la solicitud correspondiente.
10. El contenido de la propaganda electoral será responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones contratantes, mismo que deberán ajustarse a los lineamientos que establece la ley; la difusión de la propaganda se hará exclusivamente dentro de los plazos que autoriza el Código Electoral; y, los gastos para esos efectos no podrán exceder el límite previsto en el último párrafo del artículo 49-Bis del Ordenamiento citado.
11. La Junta Estatal Ejecutiva transparentará a través de la publicación en la página de Internet del Instituto, quincenalmente, conforme se vayan realizando, las contrataciones de tiempos y espacios en medios de comunicación de los diferentes partidos políticos y coaliciones, y, en forma general, el día del cómputo estatal.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN



12. El Instituto, de conformidad con el artículo 43 del Código Electoral podrá contratar con los medios de comunicación comercial, espacios y tiempos, que adicionalmente serán asignados, en forma proporcional a los partidos políticos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria el día 18 dieciocho de Mayo del año 2007 dos mil siete. -----

**LIC. MARIA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**